



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: verbal pertenencia – mínima cuantía

Demandante: Heidy Yanneth Murcia Cortes

Demandados: Elsy Cocoma Triviño y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001-2021 00029 00

Asunto: Designa Curador Ad Litem

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de Elsy Cocoma Triviño y personas inciertas, quienes conforman el extremo demandado, en los respectivos Registros de Personas Emplazadas; sin que transcurrido el término señalado en el inciso 6º del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso haya comparecido persona alguna; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º ibídem, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para la representación de aquellos.

En ese orden, el Despacho procederá a designar como Curador ad-litem de los demandados ciertos **Elsy Cocoma Triviño y personas inciertas**, al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** a quien se le comunicará esta designación conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, para que asuma la representación judicial de **Elsy Cocoma Triviño y personas inciertas e indeterminadas**, quienes conforman el extremo demandado.

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados gerencia@hyh.net.co Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*.

Una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda conforme lo preceptúa en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020